



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 2423/2021

Asunto: Solicitud de intervención ante la entrada de reses en terrenos propiedad de la Junta Vecinal de XXX (León) / Resolución

Centro directivo: Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a la inactividad de la Administración autonómica ante la existencia de un rebaño de vacas abandonadas en las inmediaciones de un núcleo urbano.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a la Subdelegación del Gobierno en León y a las Consejerías de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, solicitando los informes correspondientes a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y las Administraciones implicadas que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia a la falta de respuesta ante la solicitud formulada por el Presidente de la Junta Vecinal de XXX ante el Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de León (Reg. entrada Sección Agraria Comarcal de Ponferrada XXX), en el que se solicitaba su intervención para que adoptase las medidas que correspondan, conforme a la normativa de sanidad animal, para evitar la entrada de ganado vacuno incontrolado procedente de la localidad cercana de XXX, y que está causando notables perjuicios desde hace un año a los vecinos y propiedades de la localidad de XXX.



En consecuencia, se acordó solicitar información a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para conocer su postura ante dicha pretensión. En su respuesta, se reconoció por dicho órgano autonómico que tenía conocimiento del problema planteado, ya que, mediante comunicación de 12 de abril enviada a la Junta Vecinal de XXX por el Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de León, se destacaba que “los daños que pueda haber ocasionado el ganado suelto a los que hace usted alusión en su escrito se trata de una cuestión entre particulares susceptible de ser sustanciada ante la jurisdicción civil y en ningún caso competencia de este Servicio Territorial” (el subrayado es nuestro) ”.

No obstante lo cual, en la documentación remitida, se ha acreditado que se habían realizado inspecciones en la zona durante el pasado mes de marzo por personal de la Unidad Veterinaria de Ponferrada y de la Patrulla del SEPRONA de la Guardia Civil de Ponferrada para intentar encontrar dichos animales, comprobando que *“los bovinos permanecen escondidos durante el día y solo salen de noche”*. Así, se relata que el día 11 de marzo *“después de buscarlas durante horas y preguntar a vecinos, en plena noche se observan en el paraje de XXX, al sureste del pueblo de XXX, en unos huertos a 100 metros de las casas. Son nueve individuos que se alimentan en una tierra de cultivo”* (el subrayado es nuestro) ”. Sin embargo, al acercarse para proceder a su identificación con un foco y un visor nocturno, huyeron en estampida, por lo que no se pudo proceder a su identificación fotografiando sus crotales. Igualmente, con fecha 8 de abril, se realiza una nueva búsqueda por los técnicos de la Administración autonómica acompañados por vecinos de la localidad de XXX, en la que, según se constata en el Acta de Inspección LE nº 24-XXX, únicamente se pudo comprobar la presencia de heces de ganado vacuno por la zona, pero no se pudo ver ninguna res, por lo que tampoco se pudo realizar labores de comprobación.

Posteriormente, el autor de la queja nos comunicó que vecinos de la localidad de XXX habían seguido llamando, en ocasiones, a los agentes de la Guardia Civil ante la presencia de ganado vacuno en las inmediaciones de las viviendas y de las huertas, por lo que persiste el problema denunciado. Esto motivó que se solicitase información adicional a la Subdelegación del Gobierno en León para comprobar las actuaciones que, en su caso, hubieren podido realizar los agentes de la autoridad.

En su respuesta, el órgano estatal nos dio traslado de las diligencias e informes elaborados por los agentes de la Guardia Civil sobre la cuestión objeto de la presente queja. Dichas labores de investigación tuvieron como resultado la formulación de las siguientes denuncias que fueron remitidas a diferentes órganos de la Administración autonómica:

- Denuncia formulada por la Patrulla del SEPRONA de Ponferrada el 5 de junio de 2020 contra D. XXX, en representación de la entidad mercantil “XXX, S.L” por presunta



infracción a la Ley de Sanidad Animal al abandonar el cadáver de un bóvido en el arroyo XXX, en el término municipal de XXX.

- Denuncia formulada por la Patrulla del SEPRONA de Ponferrada el 25 de septiembre de 2020 contra D. XXX, en representación de la entidad mercantil “XXX, S.L” por presunta infracción a la Ley de Sanidad Animal, dado el estado de abandono de varias vacas que deambulan libremente causando daños en las localidades de XXX, XXX y XXX.

- Denuncia formulada por la Patrulla del SEPRONA de Ponferrada el 22 de octubre de 2020 contra D. XXX, en representación de la entidad mercantil “XXX, S.L” por presunta infracción a la Ley de Sanidad Animal, por negligencia en la custodia de ganado (6 cabezas de bovino) que pastan y causan daños en fincas particulares y terrenos comunales de la localidad de XXX.

- Denuncia formulada por la Patrulla del SEPRONA de Ponferrada el 22 de octubre de 2020 contra D. XXX, en representación de la entidad mercantil “XXX, S.L” por presunta infracción a la Ley de Montes, por negligencia en la custodia de ganado (6 cabezas de bovino) que pastan sin autorización en los montes de la localidad de XXX.

- Denuncia formulada por la Patrulla del SEPRONA de Ponferrada el 27 de octubre de 2020 contra D. XXX, en representación de la entidad mercantil “XXX, S.L” por presunta infracción a la Ley de Sanidad Animal, por negligencia en la custodia de ganado (9 cabezas de bovino) que pastan por las carreteras sin control y causan daños en fincas particulares y terrenos comunales de la localidad de XXX.

- Denuncia formulada por la Patrulla del SEPRONA de Ponferrada el 27 de octubre de 2020 contra D. XXX, en representación de la entidad mercantil “XXX, S.L” por presunta infracción a la Ley de Montes, por negligencia en la custodia de ganado (9 cabezas de bovino) que pastan sin autorización en los montes de la localidad de XXX.

- Denuncia formulada por el Puesto de la Guardia Civil de Ponferrada el 10 de enero de 2021 contra D. XXX por presunta infracción a la Ley de Sanidad Animal al constatar la presencia de un rebaño de ganado vacuno (10 ejemplares) en fincas privadas de la localidad de XXX.

- Denuncia formulada por el Puesto de la Guardia Civil de Toreno el 11 de enero de 2021 contra D. XXX por presunta infracción a la Ley de Sanidad Animal al constatar la presencia de un rebaño de ganado vacuno en la carretera XXX, en el término municipal de XXX.

- Informe elaborado el 17 de julio de 2021 por el Puesto de la Guardia Civil de Toreno en el que se denunciaba la presencia de dos vacas en la carretera XXX, a la salida de la localidad de XXX, lo cual obligó a regular el tráfico de la carretera.



En consecuencia, se acordó solicitar información adicional a los órganos competentes de la Administración autonómica para conocer si se han tramitado expedientes administrativos ante dichas denuncias. En su respuesta, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente nos indicó que, efectivamente, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León había tenido conocimiento de las denuncias remitidas en octubre de 2020 por una presunta infracción a la normativa de montes, pero que se comprobó que *“el ganado se encontraba en una finca particular, según consta en la Sede Electrónica del Catastro, y en medio de la carretera”*, por lo que *“no se procedió a la incoación de expediente sancionador al no hallarse el mismo en monte de utilidad pública (el subrayado es nuestro), y, por tanto, no ser los hechos denunciados constitutivos de infracción administrativa a la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León”*.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural nos comunicó que, tras recibir estas denuncias, se habían tramitado los siguientes expedientes sancionadores contra la entidad mercantil “XXX, S.L.” por la comisión de varias infracciones en materia de sanidad animal:

- Expte. SA/24/116/2020, incoado como consecuencia de la denuncia formulada por la Patrulla del SEPRONA de Ponferrada el 5 de junio de 2020. Dicho expediente concluyó con la imposición de una sanción (multa de XXX €) por Resolución de 1 de octubre de 2020 de la Delegación Territorial de León, por la ausencia debida de la gestión de cadáveres tras acreditarse la comisión de una infracción leve tipificada en el artículo 83.14 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, en relación con lo dispuesto en el artículo 7.1 f) de la citada Ley 8/2003, y en el artículo 25 de la Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Sanidad Animal de Castilla y León.

- Expte. SA/24/186/2020, incoado como consecuencia de la denuncia formulada por la Patrulla del SEPRONA de Ponferrada el 25 de septiembre de 2020. Dicho expediente concluyó con la imposición de una sanción (multa de XXX €) por Resolución de 1 de marzo de 2021 de la Delegación Territorial de León, por la falta de vigilancia y control de animales vivos tras acreditarse la comisión de una infracción leve tipificada en el artículo 83.14 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, en relación con lo dispuesto en el artículo 7 a) de la citada Ley 8/2003, el artículo 6.1 de la Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Sanidad Animal de Castilla y León, y el artículo 12 del Decreto 266/1998, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Sanidad Animal.

- Expte. SA/24/09/2021, incoado como consecuencia de las denuncias formuladas por la Patrulla del SEPRONA de Ponferrada el 22 y 27 de octubre de 2020. Dicho expediente concluyó con la imposición de una sanción (multa de XXX €) por Resolución de 22 de abril de 2021 de la Delegación Territorial de León, por la falta de vigilancia y



control de animales vivos tras acreditarse la comisión de una infracción leve tipificada en el artículo 83.14 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, en relación con lo dispuesto en el artículo 7 a) de la citada Ley 8/2003, el artículo 6.1 de la Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Sanidad Animal de Castilla y León, y el artículo 12 del Decreto 266/1998, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Sanidad Animal.

- Expte. SA/24/23/2021, incoado como consecuencia de la denuncia formulada por el Puesto de la Guardia Civil de Ponferrada el 10 de enero de 2021. Dicho expediente concluyó con la imposición de una sanción (multa de XXX €) por Resolución de 17 de mayo de 2021 de la Delegación Territorial de León, por la falta de vigilancia y control de animales vivos tras acreditarse la comisión de una infracción leve tipificada en el artículo 83.14 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, en relación con lo dispuesto en el artículo 7 a) de la citada Ley 8/2003, el artículo 6.1 de la Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Sanidad Animal de Castilla y León, y el artículo 12 del Decreto 266/1998, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Sanidad Animal.

Por último, se indica que las denuncias formuladas por la Patrulla del SEPRONA de Ponferrada el 27 de octubre de 2020, y por el Puesto de la Guardia Civil de Toreno el 11 de enero de 2021, fueron remitidas a la Jefatura Provincial de Tráfico de León, al ser éste el órgano administrativo competente para sancionar infracciones por encontrarse el ganado bovino en la carretera.

Sin embargo, según afirma el autor de la queja, persiste el problema denunciado, ya que las vacas siguen deambulando la zona al haberse abandonado dichas reses por la entidad mercantil propietaria, por lo que persiste la situación de inseguridad para los vecinos de la localidad de XXX.

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Como cuestión previa, debemos determinar que esta Procuraduría va a analizar únicamente la labor de la Administración autonómica en relación con el cumplimiento de la normativa vigente, sin entrar en ningún momento en posibles reclamaciones de daños causados por las vacas abandonadas, las cuales, de existir, deberán ser sustanciadas ante los órganos jurisdiccionales competentes en materia civil.

Para analizar la presente queja, debemos partir del hecho de que en las denuncias formuladas por la Guardia Civil se ha acreditado fehacientemente lo manifestado por la Junta Vecinal de XXX en sus escritos, esto es, el abandono y la falta de cuidado desde el mes de junio de 2020 de las reses de ganado vacuno de la explotación ganadera, propiedad de la entidad mercantil “XXX, S.L”, que han deambulado no sólo por esa localidad, sino también por otras cercanas, como XXX, XXX y XXX. Al respecto,



debemos recordar la presunción de veracidad que tienen los hechos constatados por agentes de la autoridad, conforme a lo previsto en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario”*.

Esta situación ha motivado que se tramitasen los preceptivos expedientes sancionadores por parte del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de León, y que han concluido con la imposición de las correspondientes sanciones a la empresa propietaria de dichos animales. No procede, en cambio, que se tramite ningún expediente sancionador por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, ya que los hechos no se han producido en ningún monte de utilidad pública que permita la aplicación del régimen de infracciones previsto tanto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, como en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.

Sin embargo, es necesario que se adopten medidas suplementarias para evitar que ese ganado continúe deambulando por dicha zona, ya que supone un riesgo para la integridad de las personas mayores residentes en esas localidades y ha causado daños a las propiedades (huertos, castaños, etc.) de las zonas colindantes a los núcleos urbanos. Al respecto, hay que recordar que el artículo 7.1 g) de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, establece como una de las obligaciones para los propietarios o poseedores, sean personas físicas o jurídicas, la de *“no abandonar a los animales que tengan bajo su responsabilidad, o sus cadáveres”*. Esto supone que esta acción sea considerada como una infracción grave en materia de sanidad animal, tal como se recoge en el artículo 84.2.20 de la citada norma estatal: *“El abandono de animales, de sus cadáveres o de productos o materias primas que entrañen un riesgo sanitario para la sanidad animal, para la salud pública o contaminen el medio ambiente, o su envío a destinos que no estén autorizados, siempre que no esté tipificado como falta muy grave”*.

En este caso, sería aplicable este precepto, puesto que la cabaña ganadera que ha sido abandonada por dicha empresa no se ha podido someter a las campañas de saneamiento ganadero preceptivas acordadas por la Administración autonómica conforme a lo previsto en el artículo 35.1 de la Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Sanidad Animal de Castilla y León: *“A los efectos previstos en el artículo anterior, se consideran «Campañas de Saneamiento Ganadero» no reguladas por disposiciones de ámbito estatal, las acciones sanitarias de carácter especial y obligatorias en el ámbito de la comunidad de Castilla y León, programadas y aprobadas por la Consejería de Agricultura y Ganadería (el subrayado es nuestro), en cuyo desarrollo se aplicarán*



técnicas específicas de Epidemiología Veterinaria orientadas al control y, en su caso, erradicación de aquellos procesos patológicos de los animales regulados en esta Ley que presenten una elevada prevalencia en la población animal o humana, o que comprometan o puedan comprometer la viabilidad económica de las explotaciones ganaderas". Esta situación implica que dichas animales se puedan convertir en un foco de enfermedades contagiosas, que podría afectar al resto de la cabaña ganadera que opere en la zona.

En consecuencia, esta Procuraduría considera que, además de los expedientes sancionadores que correspondan, el órgano competente de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural debería adoptar aquellas sanciones accesorias que, para estos supuestos, prevé el artículo 90.1 de la Ley 8/2003: *"El órgano al que corresponda resolver el expediente sancionador podrá acordar, como sanciones accesorias, las siguientes:*

a) Medidas de corrección, seguridad o control, que impidan la continuidad en la producción del daño.

b) Decomiso de los animales, productos o materiales que puedan entrañar riesgo grave para la sanidad animal o cualquier tipo de riesgo para la salud humana.

c) Destrucción de animales o productos de origen animal, si su utilización o consumo constituyeran peligro para la salud pública o la sanidad animal, o cuando así lo disponga la normativa comunitaria".

En este caso, dada la reincidencia acreditada en el abandono de las cabezas de ganado vacuno por parte de la empresa propietaria, esta Institución estima que sería conveniente que se adoptase por dicho órgano autonómico todas aquellas medidas para proceder a la captura de dichas reses, evitando de esta forma todos los riesgos que suponen tanto para la seguridad de las personas y bienes de las localidades más cercanas –como en XXX–, como por la posible transmisión de enfermedades infectocontagiosas a otras reses, con el consiguiente detrimento económico a otros ganaderos de la comarca de El Bierzo.

Por último, debemos recordar que el órgano competente de la Administración autonómica debería intentar repercutir los costes de dicha operación a la empresa infractora, conforme a lo previsto en el anteriormente citado artículo 90.1: *"Los gastos que originen las operaciones de intervención, depósito, decomiso, transporte y destrucción, y, en general, los derivados de las sanciones accesorias, serán por cuenta del infractor*".



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

1. Que, dada la reincidencia en los hechos acreditada en los expedientes sancionadores tramitados en su día por el Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de León contra la entidad mercantil “XXX, S.L” por infracciones en materia de sanidad animal, se deben adoptar las medidas pertinentes por parte del órgano competente de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, conforme a lo dispuesto en los artículos 7.1 g), 84.2.20 y 90.1 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, para capturar y posterior inmovilización de las cabezas de ganado vacuno que hayan sido abandonadas por dicha empresa en las inmediaciones de las localidades de XXX, XXX, XXX y XXX, al suponer la presencia de esas reses un riesgo tanto para la seguridad de las personas residentes y sus bienes conforme a lo recogido en las denuncias formuladas en su día por el Presidente de la Junta Vecinal de XXX, como un eventual foco de enfermedades infectocontagiosas al no haberse podido someter a las campañas de saneamiento ganaderos establecidas por la Administración autonómica siguiendo lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Sanidad Animal de Castilla y León.

2. Que, tras ejecutar dichas actuaciones, se inicien los trámites por el órgano autonómico competente para repercutir los costes de la captura e inmovilizado de dichos animales a la empresa infractora, tal como se prevé en el artículo 90.1 in fine de dicha norma estatal.

Por último, le comunicamos que se han archivado las actuaciones respecto a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio al no constatar ninguna irregularidad invalidante en su actuación, y se ha agradecido a la Subdelegación del Gobierno en León la colaboración prestada.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López